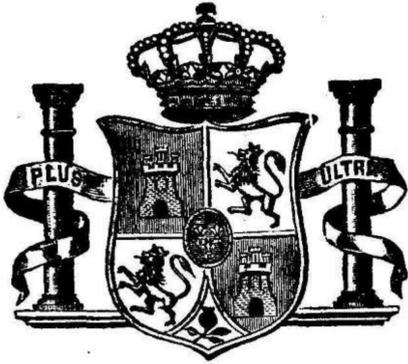


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de incompetencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de instrucción de Pamplona, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Noviembre de 1913, denunció al Juzgado que en la tarde del día anterior José María Uribe y Echevarría había disparado desde un balcón de una casa de la villa de Alsásua varios cohetes y uno de ellos cayó todavía encendido en el balcón de otra casa donde se hallaban varias personas, y que considerando el hecho comprendido en las disposiciones del Código Penal, lo ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos que en justicia procedieran.

Que celebrado el juicio, dictó el Tribunal municipal sentencia condenando al denunciado á la pena de multa de 25 pesetas, reprensión y las costas del juicio.

Que contra esta sentencia interpuso apelación el condenado, y admiti-

da se remitieron los autos al Juzgado de instrucción de Pamplona.

Que tramitado el recurso, el Juez dictó sentencia confirmando la del inferior.

Que en tal estado, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con el informe de la Diputación, en funciones de Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y textos legales que consideró oportunos.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdicción, alegando para ello las consideraciones que juzgó pertinentes.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Diputación, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.

«2.º En los juicios terminados por sentencia firme y en aquéllos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado cuando ya se había dictado sentencia por el Juez de instrucción en el recurso de apelación en un juicio de faltas.

2.º Que contra la expresada sentencia no cabe otro recurso que el de casación ante el Tribunal Supremo, y en tal caso está prohibido á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia.

3.º Que, por lo tanto, no procede la planteada en el juicio de que se trata.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato. (Gaceta del día 20 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas á este Ministerio por varios padres de reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, y cuyos hijos continúan en filas, exponiendo las causas que les impiden efectuar el ingreso del importe de la tercera cuota para reducir el tiempo de servicio de aquéllos,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las anormales circunstancias que concurren en los interesados, se ha servido acordar que mientras permanezcan en Africa se les dispense del abono del tercer plazo, que vence el 30 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1914.—Echagüe.—Señor....

(Gaceta del día 23 de Septiembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura del Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de

la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Reinoso dé principio el día 22 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslación, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de Escuelas de Artes y Oficios oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1901, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1914.—
El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de traslado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer dicha plaza en el turno de concurso de traslación, podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la de la vacante.

También podrán tomar parte en este concurso los Profesores interinos de las Escuelas de Artes y Oficios

oficiales y los numerarios de las provinciales y municipales que estén comprendidos en las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, 10 de Mayo de 1902, 26 de Diciembre de 1906 y 1.º de Abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1914.—
El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1914.—
El Subsecretario, J. Silvela.
(*Gaceta del día 21 de Septiembre.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 10.º

Relación de los pliegos de *Valores declarados* destinados á la provincia de Palencia que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego, 746.
Fecha de la imposición, día 3 de Septiembre de 1910.
Punto de origen, Palencia.
Nombre del destinatario, D.ª Josefa Allora.
Punto de término, Huesca.
Valor declarado, 50 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 18 de Septiembre de 1914.—
El Director general, Ortuño.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA.

Circular.

Para constituir el Registro de antecedentes profesionales, todos los Maestros y Maestras propietarios é interinos de esta provincia remitirán á la Sección administrativa de 1.ª enseñanza en el plazo de *quince* días, para ser certificadas, sus correspondientes hojas de méritos y servicios, debiendo poner á la cabeza de la hoja

con toda claridad *para la Inspección*, y así dicha Sección las mandará á esta oficina en lugar de devolverlas á los interesados.

Este servicio procurarán los Señores Maestros cumplimentarle en el plazo señalado á fin de evitarse responsabilidades.

Palencia 24 de Septiembre de 1914.—
El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería y ropas que más adelante se reseñan, de la pertenencia del vecino de Báscones de Ojeda, Anacleto Estalayo López, sustraídas la noche del diecisiete del actual, y en el caso de que se encontraren sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder fueren halladas, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo bajo el número 53 del corriente año.

Señas del semoviente y efectos.

Un burro de diez á once años de edad, pelo negro, ojeras y hocico blanco, dos rozaduras al lado izquierdo producidas por la collera, á la cruz de atrás, sin pelo, efecto de una rozadura, herrado de las cuatro extremidades, con cabezón, cabezada y su aparejo, compuesto de unos lomillos forrados con pellejo por arriba.

Seis camisas de mujer.
Tres camisas de hombre, sin marca.
Dos camisas de niño.
Dos camisas de niña.
Cuatro almohadones con las letras A. y E.
Una enagua de tela, marca L. E.
Una sábana de tela casera, remendada, marca A. y E.
Dado en Saldaña á veintidos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y según dispone la Instrucción de 13 de Julio del mismo año, se publica á continuación el estado de los plazos que vencen por compra de bienes nacionales, haciéndose saber á los interesados que caso de no verificar su ingreso en los términos reglamentarios, se procederá contra ellos en la forma que prescribe la legislación vigente.

Palencia 21 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Núm.º del inventario.	TÉRMINO municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe de los plazos.— Pesetas.
Agal Sánchez Gil...	Abia de las Torres...	Rústica. El Monte. Lote 3.º	Propios.	35488	Abiadelas Torres, Castriello de Villavega, Villatoquite, Villagonzaloy Villaprovedo.	2.º—4 Octubre 1914. 3.º—4 Idem 1915. 4.º—4 Idem 1916. 5.º—4 Idem 1917.	8600 20 8600 20 8600 20 8600 20

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 05	19 73	»	60 »	70 »	144 »	» 20	1 25	» 80	1 »	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	27 75	17 87	»	84 »	72 »	150 »	» 30	1 20	»	1 50	2 50	2 15	2 15
Carrion de los Condes.....	28 »	20 »	»	80 »	55 »	140 »	» 30	1 40	1 20	1 40	2 50	2 50	2 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	30 »	24 50	»	60 »	50 »	116 »	» 25	» 90	1 20	»	2 50	3 »	3 »
Frechilla.....	27 88	22 90	»	55 »	55 »	117 45	» 40	» 92	»	1 24	2 40	2 »	2 »
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saldaña.....	28 »	22 »	»	»	60 »	140 »	» 50	1 40	1 25	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia.	28 44	21 16	»	67 80	60 30	131 57	» 32	1 17	1 11	1 30	2 44	2 44	2 44

PRECIO MÁXIMO Y MÍNIMO.	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	Trigo..... 30 »	Cervera.
	Cebada..... 24 50	Idem.
Idem mínimo.....	Trigo..... 27 75	Baltanás.
	Cebada..... 17 87	Idem.

Palencia 17 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

NOTA. No se consignan los datos de la Capital por no haberse recibido.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE AGOSTO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18660	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1) 43
		{ Defunciones (2) 82
		{ Matrimonios..... 12
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 2'30
		{ Mortalidad (4)..... 4'39
		{ Nupcialidad..... 0'64
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	{ Varones..... 20
		{ Hembras..... 23
		{ Legítimos..... 33
		{ Illegítimos..... 5
		{ Expósitos..... 5
		{ TOTAL..... 43
		{ Legítimos..... 1
		{ Illegítimos..... »
		{ Expósitos..... »
		{ TOTAL..... 1
		{ Varones..... 38
		{ Hembras..... 44
		{ Menores de 5 años..... 34
		{ De 5 y más años..... 48
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 21
		{ En otros establecimientos benéficos..... 17

Palencia 16 de Septiembre de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Junio y Julio de 1914.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de tuberías nuevas de hierro en los retretes y fregaderos de las viviendas de los empleados en el pabellón de Administración en el edificio de la Cárcel Correccional.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 8 días, á 4 pesetas.....	32 »
Idem.—Eusebio Gatón, 4 id., á 3'75.....	15 »
Idem.—Juan Morrondo, 4 id., á 3'25.....	13 »
Peón.—Francisco Alcalde, 12 id., á 2'25.....	27 »
IMPORTAN LOS JORNALES.....	87 »
MATERIALES.	
Aurelio Dattoli, por 35 metros de tubo de hierro de 3/4 á 3 pesetas, 105 pesetas; por 34 metros de id. de media pulgada, á 2 pesetas, 68 pesetas; por un metro de id. de una pulgada, á 4 pesetas, 4 pesetas; por dos llaves de paso, á 5 pesetas, 10 pesetas; por tres cruces de 3/4 á 2 pesetas, 6 pesetas; por 6 tes de 3/4 á una peseta, 6 pesetas; por 4 reducciones de 3/4 de media pulgada, á 1'50, 6 pesetas; por 30 codos de 3/4 y de media pulgada, á 0'80, 24 pesetas; por dos linternas completas con tubo de bajada de 30 m/m y su colocación, á 30 pesetas, 60 pesetas; por el arreglo de la tubería del interior y colocación de 12 metros de tubo de plomo de 12 m/m, 19 pesetas; por dos manguitos de plomo para los retretes, á 2 pesetas, 4 pesetas.....	312 »
Viuda de M. Isasmendi, por un saco de cemento 5 pesetas; por 14 kilos de hierro fundido, á 0'45, 6'30 pesetas; por 50 baldosines de 2.ª, á 4 pesetas, 2 pesetas.....	13 30
Felipe Gutiérrez, por 2 cargas de yeso blanco.....	6 »
Arroyo y Gallego, por 16 kilos en una parrilla, á 0'50, 8 pesetas; por colocación de la misma 4 pesetas.....	12 »
Hijos de Cándido Germán, por 3 1/2 metros de tubería recta de 0'10, á 1'70, 5'95 pesetas; por un codo de 1/4 de 0'10, 1'60.....	7 55
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	350 85
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	87 »
Idem los materiales.....	350 »
IMPORTE TOTAL.....	437 »

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Palencia 9 de Septiembre de 1914.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Delineante, Vicente Casado.

Sesión de 14 de Septiembre de 1914.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia, acordó aprobar la cuenta y que se publique este extracto en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de la ley Orgánica.—El Vicepresidente, G. Muñoz.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOADILLA DE RIOSECO.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa formado para el año de 1915, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos...	1	75	» 25	14.790	3690	50
Leñas de todas clases..	Idem.....	1	75	» 25	7.394	1848	50
TOTAL.....						5546	»

Boadilla de Rioseco 4 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Juan Milano.—El Secretario, Porfirio Guaza.

Ayuntamientos.

Saldaña.

Carcel del partido.

Formado el presupuesto carcelario del partido judicial de esta villa para el próximo año de 1915, se convoca á los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de aquél á sesión extraordinaria que deberá tener lugar en esta Casa Consistorial el Miércoles siete del próximo mes de Octubre y hora de las once del mismo, para discutir y aprobar en su caso referido presupuesto.

Saldaña 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Argimiro González.

Renedo de la Vega.

Con el fin de proveérsela en propiedad al que se halla desempeñándola interinamente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, con más treinta pesetas por formación de repartimientos de rústica y demás; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca la presente publicada en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y tiempo de servicio que las hayan desempeñado.

Renedo de la Vega 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Policarpo San Juan.

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito que ha de regir en el mismo durante el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que todo vecino pueda examinarle y presentar las reclamaciones que estime convenientes, pues pasado el plazo señalado no será admitida ninguna.

Renedo de la Vega 19 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Policarpo San Juan.

Lantadilla.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de pastos del año vigente, girado sobre las reses lanaras y de huelga, para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lantadilla 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Angel Gallego.

Villafrauel.

Formado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante dicho plazo puede ser exa-

minado por cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villafrauel 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Nicanor García.

Villasabariego.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el proyecto para el presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1915.

Villasabariego 20 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.

Villota del Duque.

El presupuesto ordinario formado por la Comisión de su seno para regir en este Municipio durante el año próximo venidero de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Villota del Duque 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Niceto González.

Perales.

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este término municipal en el próximo año de 1915, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 149 de la vigente ley Municipal, con el fin de que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en el plazo señalado, pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

Perales 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Narciso Trancho.

Villanueva de la Cueva.

Se halla confeccionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1915, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cueva 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Serafin de Castro.

Prádanos de Ojeda.

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1910, 1911, 1912 y 1913 por término de quince días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Prádanos de Ojeda 16 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Román Val.

San Mamés de Campos.

Formado por la Comisión de Presupuestos el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este término municipal en el año próximo de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, según lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, con el objeto de que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, las que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 20 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Moisés Prieto.

Dueñas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915 y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Dueñas 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Mauricio Antolín.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.963 expedido por esta Sucursal en 22 de Julio de 1912, á favor de Don Aquilino Martín Romo, por pesetas 5.000 en deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 24 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Antonio Soriano.

Anuncios particulares.

ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades Mayor principal, 47 (frente al patio de Castaño).

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.